
RESOLUCION No. 046
(11 de mayo de 2020)

“por medio de la cual se extiende la prórroga de la suspensión de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría Departamental de Arauca.

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en la actuaciones de la Contraloría Departamental de Arauca, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 en el que ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia disponiéndose en los artículos primero, segundo y tercero la medida restrictiva a partir de la (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, razón por la cual esta Contraloría continuará tomando lineamientos que conduzcan a la preservación del orden público y a la conservación de la vida de todos los ciudadanos.

Que mediante Resolución No. 039 del 27 de abril de 2020, la Contraloría Departamental de Arauca, ordenó Suspendir términos procesales de Responsabilidad Fiscal y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental de Arauca, para todos los efectos, a partir del veintisiete (27) de abril hasta las 00:00 del Once (11) de mayo de (2020); sin perjuicio de continuar con la recepción de denuncias, peticiones o consultas dentro de los términos de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, de acuerdo al cronograma establecido por cada uno de los líderes de los procesos.

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!

RESOLUCION No. 046
(11 de mayo de 2020)

“por medio de la cual se extiende la prórroga de la suspensión de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría Departamental de Arauca.

Que la determinación de prorrogar la suspensión de términos desde 27 de abril de 2020, hasta las (00:00 am) del día 11 de Mayo de 2020, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Contraloría Departamental de Arauca.

Que mediante Decreto No. 636 del 6 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo del 2020.

Que por lo anterior la Contraloría Departamental de Arauca, debe prorrogar la suspensión los términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Arauca, del 11 de mayo del 2020, hasta el 25 de mayo de 2020

Que la Contraloría Departamental de Arauca es una entidad territorial de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley 330 en su artículo 2.

Que en virtud de lo indicado en el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se otorga facultades especiales a los Organismos de Vigilancia y Control, mediante Resolución No. 072 de 2012, se creó el Grupo Especial de Reacción Inmediata – GERI de la Contraloría Departamental de Arauca, adscrito al Despacho del Contralor, grupo designado para atender por presuntas irregularidades dadas con ocasión de los recursos invertidos mediante la figura de Urgencia Manifiesta y/o Calamidad Pública y amerite su intervención; dichos actos quedan investidos con carácter de policía judicial.

Que el Grupo Especial de Reacción Inmediata no suspenderá términos con el fin de ejercer las labores propias del Control Fiscal Territorial.

En mérito de lo expuesto,

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!



RESUELVE
RESOLUCION No. 046
(11 de mayo de 2020)

“por medio de la cual se extiende la prórroga de la suspensión de términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría Departamental de Arauca.

ARTÍCULO PRIMERO. EXTENDER LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES: A partir de las cero horas (00:00 am) día once (11) de Mayo de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del veintisiete (27) de mayo del 2020, en los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental de Arauca. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos jefes.

PARÁGRAFO PRIMERO: NO se suspenderán los términos de ejecución de las labores adelantadas por el Grupo Especial de Reacción Inmediata - GERI con el fin de que se ejerzan las funciones del Control Fiscal territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelantan la Contraloría Departamental de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL: En la Contraloría Departamental del Huila, razón por la cual se disponen de canales electrónicos necesarios para recibir peticiones, quejas, denuncias, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirla en la página web de la entidad, correo institucional y redes sociales.

ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS ADOPTADAS: Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicadas a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Publicar la presente resolución en la página web, redes sociales y en lugar visible de las instalaciones de la Contraloría Departamental del Huila.

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, será notificada por estado y se incorporara a los diferentes procesos seguidos en la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca (Arauca) a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)



MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NÚÑEZ
Contralora del Departamento de Arauca

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros, Secretaria Ejecutiva Despacho de la Contralora

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!